



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL N° 077 -2020-G.R.AMAZONAS/DREM

DOC.	2145442
EXP.	1644866

Chachapoyas, 22 DIC 2020

VISTO:

El INFORME TÉCNICO LEGAL N° 007 - 2020 - G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OTA/RERR/ AL-HIRG, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por el consultor de la Oficina Técnica de Asuntos Ambientales y el asesor de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas, en la cual revisaron y evaluaron el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), presentada por la Sra. ANGELITA FLORES GIL; concluyendo con dar su OPINION FAVORABLE del referido Informe Técnico Sustentatorio, y recomendaron su aprobación y otorgamiento de la certificación ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM publicado el 25 de setiembre de 2009, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 9° del Reglamento dispone que previo al inicio de actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el titular deberá presentar el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración;"

Que, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en su artículo 4° establecen que: Autoridad Ambiental Competente, es aquella autoridad encargada de la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, así como de la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, según sea el caso (...) Los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización;

En el mismo sentido el Artículo 8° de la norma antes mencionada, establece que Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición".





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 077-2020-G.R.AMAZONAS/DREM

Por otro lado, el Artículo 14º de la norma citada, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono, b) Plan de Abandono Parcial, c) Plan de Rehabilitación y d) Informe Técnico Sustentatorio;

En lo referido a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, sobre el Informe Técnico Sustentatorio, el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (...). Además, el anexo Nº 2 de la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM, establece que los criterios Técnicos de Contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al público de Hidrocarburos".

Referente a los mecanismos de participación ciudadana, el Artículo 56º del Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, establece que para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos".

Que, el establecimiento Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), se encuentra ubicado en la Carretera Reposo-Durán Km. 48+295, Sector Pomará, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, de propiedad de Angelita Flores Gil (En adelante, La Titular del proyecto) se encuentra en operación mediante Ficha de Registro Nº 125938-050-130520 - OSINERGMIN y, cuenta con la Resolución Directoral Sectorial Regional Nº 036-2015-G.R.AMAZONAS/ DREM (Certificación Ambiental) de fecha 17 de septiembre del 2015, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del del proyecto de instalación de grifo "ALAIN". Por lo que cumple con el requisito para la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio.

Por consiguiente, La propietaria y Titular del grifo Nombre comercial Grifo Alain, mediante CARTA Nº 004-2020-GRIFO ALAIN/AFG de fecha de recepción 15 de diciembre del 2020, presenta ante la DREM Amazonas el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación del Grifo en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Luego de la revisión del expediente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DREM Amazonas, se declara LA ADMISIBILIDAD A TRÁMITE la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S.) presentado.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 077-2020-G.R.AMAZONAS/DREM

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio en mención, se indica que dicho estudio ha sido elaborado de acuerdo con los contenidos y lineamientos señalados en el anexo 2 (criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio, para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos) de la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM, que aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

De lo más importante el I.T.S. plantea la instalación de 02 nuevos tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos (Co.Li), uno compartido para las gasolinas de 84 y 90 octanos y uno independiente para el almacenamiento del Diesel B5 S-50; además, de la instalación de 02 nuevas islas de despacho con surtidores, con dos mangueras cada uno y atención por ambos lados de la isla. Finalmente, plantea una actualización del programa de monitoreos establecidos en el I.G.A. aprobado, referente a la calidad de aire: actualización de los parámetros (por entrada en vigencia de normativa: D.S. Nº 003-2017-MINAM – Estándares de Calidad Ambiental para Calidad de Aire) y frecuencias de monitoreo (por entrada en vigencia de normativa: D.S. Nº 010-2019-MINAM - Protocolo Nacional al de Monitoreo de Calidad de Aire). Además, de la actualización de los puntos de monitoreo de ruido.

Al respecto, todo lo antes mencionado se enmarca dentro de la normatividad ambiental vigente y se encuentra en el supuesto de Ampliación de Componentes con impactos no significativos que norma el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

Además, la información presentada en el I.T.S. motivo de la evaluación guarda relación con la información existente en el I.G.A. aprobado y con lo existente en el establecimiento en funcionamiento.

En este orden de ideas y luego de revisar el documento de la referencia y, considerando toda la información proporcionada en el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de ampliación del Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN); los responsables de la Oficina Técnica Evaluadora de Asuntos Ambientales y de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM Amazonas, emitieron su OPINIÓN FAVORABLE respecto al estudio en evaluación.

Que, a toda la información proporcionado se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece: (...) Toda documentación presentada en el marco del SEIA tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables de la veracidad de su contenido.

Por tanto, en cumplimiento a la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Decreto Supremo Nº 023-2018-EM y, en uso de las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la DREM y, Resolución Ejecutiva Regional Nº 288-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 09 de abril de 2019.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 077 -2020-G.R.AMAZONAS/DREM

RESUELVE:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S.) del Proyecto De Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), ubicado en la Carretera Reposo-Durán Km. 48+295, Sector Pomaará, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, cuyo titular es la Sr. Angelita Flores Gil y sus coordenadas de ubicación UTM- Datum WGS 84, zona 17 son:

COORDENADAS UTM WGS84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	0782657	9402223
2	0782646	9402235
3	0782688	9402256
4	0782715	9402247
Altura: 324 msnm		

Las especificaciones técnicas del Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S) del proyecto de ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), se encuentran indicadas en el Informe Técnico Legal Nº 007-2020-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OTA/RERR/AL-HIRG de fecha 21 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Sectorial Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La aprobación Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S) no constituye el otorgamiento de autorización, permiso y otros, que por leyes orgánicas son competencias de otras entidades nacionales y sectoriales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Sectorial Regional y de los documentos que sustentan la misma al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - DEFA, para su conocimiento y los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Sectorial Regional a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Edwin Mori Llanca  
DIRECTOR REGIONAL

**TRANSCRITO A:**

ANGELITA FLORES GIL  
CARRETERA REPOSO-DURÁN KM. 48+295  
ARAMANGO  
BAGUA

AMAZONAS - CC del INFORME TECNICO LEGAL Nº 007 - 2020 - G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OTA/RERR/ AL-HIRG

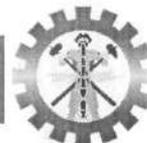


PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME TECNICO LEGAL N° 007 - 2020 - G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OTA/RERR/ AL-HIRG**

Para : Ing. EDWIN MORI LLANCA  
Director Regional de Energía y Minas.  
Gobierno Regional de Amazonas

DOC.	2142222
EXP.	1644866

Asunto : Resultado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN)

Referencia : CARTA N° 004-2020-GRIFO ALAIN/AFG

Fecha : Chachapoyas, 19 de diciembre del 2020



Tenemos el agrado de dirigirnos a su despacho para saludarle cordialmente, al mismo tiempo para hacerle llegar el informe en el cual se da a conocer el resultado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), y el cual es como se detalla:

**1. DATOS GENERALES**

1.1. Titular del Proyecto : ANGELITA FLORES GIL

- Dirección : Carretera Reposo-Durán Km. 48+295, Sector Pomarà, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas
- D.N.I. : 45323487
- R.U.C. : 10453234873
- Teléfono : 916679409

1.3. Responsables de la elaboración del Estudio Ambiental:

- Chumbe Ramirez Geilyt Rocio CIP : 222704
- Nelson Ricardo Soto Valle CIP : 83976
- Kevin Jhon Romero Cano CIP : 209262

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1. Con Resolución Directoral Sectorial Regional N° 036-2015-G.R.AMAZONAS/ DREM de fecha 17 de septiembre del 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas (En adelante, DREM Amazonas) aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de instalación de grifo "ALAIN", ubicado en la Carretera Reposo-Durán Km. 48+295, Sector Pomarà, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; de propiedad de Angelita Flores Gil.
- 2.1. Con CARTA N° 004-2020-GRIFO ALAIN/AFG de fecha de recepción 15 de diciembre del 2020, Angelita Flores Gil, presenta ante la DREM Amazonas el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), para su revisión y trámite correspondiente.

**3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA**

3.1. Marco General:

- Constitución Política del Perú - Título III, Capítulo II: Del ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 27446, Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental



- D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento del SEIA
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales
- D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento el D.S. N° 014-2017-MINAM.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación Sostenible de la Diversidad Biológica.
- D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para aire
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

### 3.2. Marco Especifico:

- Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos
- D.S. N° 042-2005-EM, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos
- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento de Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos
- R.M. N° 159-2015-MEM/DM, Lineamientos para la adecuación del Informe Técnico Sustentatorio en actividades de Hidrocarburos.
- D.S. N° 030-98-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos
- D.S. N° 005-2006-EM, Modifican el Reglamento de Seguridad para establecimientos de venta al público de combustibles derivados de hidrocarburos, aprobado por el D.S. N° 032-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que deroga el artículo 63° del D.S. N° 039-2014-EM

## 4. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO

### Ubicación:

El grifo de nombre comercial “Alain” se encuentra ubicado en la Carretera Reposo-Durán Km. 48+295, Sector Pomarà, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

En las siguientes coordenadas UTM Sistema de referencia WGS84:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 Zona 17M	
	ESTE	NORTE
1	0782657	9402223
2	0782646	9402235
3	0782688	9402256
4	0782715	9402247
Altura: 324 msnm		

### 4.1. Características del Proyecto con IGA Aprobado

El estudio indica:

- Que es un establecimiento de comercialización de combustibles líquidos, tipo grifo, con tanques soterrados e isla de despacho con surtidor. Actualmente, viene operando con Ficha de Registro N° 125938-050-130520 de fecha 13 de mayo del 2020 (que modifica la capacidad de almacenamiento de gasolina de 84 octanos por la de 90 octanos) fecha 13 de mayo del 2020, emitido por el OSINERGMIN. Aclara que el establecimiento anteriormente contó con Ficha de Registro N° 125938-050-200317 de fecha 21 de marzo del 2017. En anexos, adjunta documentación.
- Que el establecimiento cuenta con tres (03) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos: Diésel B5 S-50 y gasolinas de 84 y 90 octanos, con una capacidad total de almacenamiento de 4,567 galones; de acuerdo al siguiente cuadro:

N° de Tanque	Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
01	01	Gasolina 90 octanos	2209
02	01	Gasolina 84 octanos	1179
03	01	Diésel B5 S-50	1179
Capacidad Total			4567

Referente a la capacidad de almacenamiento, indica que si bien es cierto el I.G.A. aprobado contempla una capacidad total de almacenamiento de 5,200 galones de Co. Li.; por recomendación del OSINERGMIN se instaló 4, 567 galones, que es lo que actualmente se almacena, como se indica en las Fichas de Registro antes mencionadas. Además, hace mención a que dicha capacidad de almacenamiento actual no sobrepasa la capacidad de almacenamiento contemplada en el I.G.A. aprobado

- El establecimiento tiene instalado una isla (Isla N° 1) el cual cuenta con un surtidor multiproducto, para el despacho de Diésel B5 S-50, gasolinas de 84 y 90 octanos con 06 mangueras, 02 por cada producto y la atención es por ambos lados de la isla. De acuerdo al siguiente cuadro:

N° Isla	N° surtidores	Atención	N° de mangueras		
			Gasolina 84 octanos	Gasolina 90 octanos	Diésel B5 S-50
1	1	Dos lados	02	02	02

- El establecimiento cuenta con la siguiente infraestructura:

- Patio de Maniobras
- Sala de Maquina
- Administración con SS.HH
- Almacén
- Zonas de Tubos de Venteo
- Servicios Higiénicos
- Cisterna para almacenamiento de agua

En anexos adjunta plano de distribución general actual (Lamina: A-01)

- El establecimiento presenta las siguientes áreas y linderos:

Descripción	Áreas (m <sup>2</sup> )
Área del Terreno	882. 89
Área Destinada al proyecto	882.89
Área de tanques	30,84
Área de Canopy	48.00
Total Área Techada	59.68
Área Libre	781.21

Linderos y medidas:

- Por el Frente, con la Carretera Reposo - Durán y mide 54.50 ml (en dos tramos: 45.00 ml + 9.50 ml)
- Por el Fondo, con la ribera del rio Maraón y mide 23.10 ml



- Por la Derecha entrando, con propiedad de Daniel Reaño Ramirez y mide 35.00 ml
- Por la Izquierda entrando, con línea quebrada de 24.20 ml (11.00 + 13.20 ml. Grimaniel Bustamante Cieza y mide 24.20 ml. (en el tramo: 13.20 ml + 11 ml).

#### 4.2. Proyecto de Modificación, Ampliación o una mejora tecnológica mediante el ITS

- El estudio indica que el objetivo del proyecto es ampliar la capacidad de almacenamiento de Co.Li. instalando dos (02) nuevos tanques: gasolinas y Diésel B5 S-50. Además, instalar dos nuevas islas para el despacho de Co. Li., con surtidores y atención por ambos lados de la isla. Y finalmente, actualizar el Programa de Monitoreos ambientales.
- El estudio indica los alcances del proyecto, menciona:
  1. Instalará dos (02) nuevos tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos: gasolina de 84 octanos, gasolina de 90 octanos y Diésel B5 S-50.

N° tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad almacenamiento
04	01	Gasolina 90 octanos (nuevo)	2000
	01	Gasolina 84 octanos(nuevo)	2000
05	01	Diésel B5 S-50 (nuevo)	4000

Plantea que luego de la instalación de los nuevos tanques de Co.Li, el establecimiento contará con la siguiente capacidad de almacenamiento, según el siguiente cuadro:

N° de Tanque	Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
01	01	Gasolina 90 octanos	2209
02	01	Gasolina 84 octanos	1179
03	01	Diésel B5 S-50	1179
04	01	Gasolina 90 octanos (nuevo)	2000
	01	Gasolina 84 octanos(nuevo)	2000
05	01	Diésel B5 S-50 (nuevo)	4000
Capacidad Total			12 567

2. Instalará dos nuevas islas para el despacho de Co.Li., con surtidores, distribuidos de la siguiente manera:

##### ISLA N° 2:

Contará con 01 surtidor multiproducto (gasolinas de 84 y 90 octanos y Diésel B5 S-50, con 06 mangueras, 02 por cada producto y atención por ambos lados de la isla.

##### ISLA N° 3:

Contará con 01 surtidor para el despacho de Diésel B5 S-50, con 02 mangueras y atención por ambos lados de la isla.

Plantea que luego de instalado las nuevas islas de despacho, el establecimiento quedará de la siguiente manera

##### ISLA N° 1 (existente):

Con 01 surtidor multiproducto (gasolinas de 84 y 90 octanos y Diésel B5 S-50, con 06 mangueras, 02 por cada producto y atención por ambos lados de la isla.

ISLA N° 2 (nueva):

Con 01 surtidor multiproducto (gasolinas de 84 y 90 octanos y Diésel B5 S-50, con 06 mangueras, 02 por cada producto y atención por ambos lados de la isla.

ISLA N° 3 (nueva):

Con 01 surtidor para el despacho de Diésel B5 S-50, con 02 mangueras y atención por ambos lados de la isla.

N° Isla	N° Surtidor	Atención	N° de mangueras		
			Gasolina 84 octanos	Gasolina 90 octanos	Diésel B5 S-50
1	1 (existente)	Dos lados	02	02	02
2	1 (Nuevo)	Dos lados	02	02	02
3	1 (Nuevo)	Dos lados	-----	-----	02

### 3. Actualizará el Programa de Monitoreos Ambientales

- El proyecto se encuentra en el supuesto de ampliación (ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos: instalación de dos nuevos tanques para almacenamiento de gasolinas de 84 y 90 octanos y Diésel B5 S-50) y; ampliar la zona de despacho con la instalación de dos nuevas islas para despacho de Co.Li., con surtidores). finalmente, actualizará y modificará Programa de Monitoreo Ambiental)

Justifica lo antes mencionado por la necesidad de comercializar mayor cantidad de Co.Li, debido al crecimiento del parque automotor en la zona. Además, se justifica por la necesidad de adecuarse a lo dispuesto por las normativas ambientales vigentes.

- El estudio describe las actividades y componentes que propone el ITS, menciona:

#### Componentes a instalar:

- Tanques para almacenamiento de combustibles líquidos
- Islas de despacho con surtidores

#### Actividades a realizar:

##### 1. Etapa de Planificación

- Estudio de factibilidad
- Obtención de autorizaciones

##### 2. Etapa Constructiva:

###### a. Acciones Preliminares

- Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales
- Colocación de cercos de protección de obra

###### b. Construcción de Obras Civiles

- Obras de Concreto y Albañilería para la instalación de los tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores
- Carpintería metálica

###### c. Instalación Mecánicas y Eléctricas

- Izaje y Montaje mecánico de los tanques de Co.Li y de los surtidores en la isla de despacho
- Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado





- d. Pruebas Pre Operativas
  - Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías
- e. Acabados
  - Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad
3. Etapa Operativa:
  - Recepción de Combustibles
  - Almacenamiento
  - Despacho
4. Etapa de Mantenimiento:
  - Mantenimiento de los tanques, equipos y tuberías
  - Limpieza y Pintado de Superficies
5. Etapa de Abandono:

Indica que mantienen las mismas actividades establecidas en el I.G.A. aprobado, es decir cuando así lo amerite procederá a dar por culminado las actividades de comercialización de combustibles

Indica que para los procedimientos de abandono se cumplirá con lo establecido en los artículos 98° (modificado por el D.S. N° 023-2018-EM) y 102° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

El estudio adjunta cronograma de actividades para las etapas de construcción (indica que tendrá una duración de 05 meses), operación y mantenimiento que contempla el I.T.S.

  - El estudio presenta los diagramas de las actividades y componentes aprobados en su IGA; y de las actividades que propone en el ITS. Además, en anexos presenta planos de distribución actual y distribución proyectada, en el cual se observan los componentes y actividades del proyecto, tanto del IGA aprobado como lo que plantea el ITS.
  - El estudio describe los recursos e insumos que requiere para implementar el I.T.S. en las etapas del proyecto; menciona: recursos humanos, maquinarias, equipos y accesorios, materiales e insumos.
  - El estudio indica el costo asignado para la implementación del I.T.S., el mismo que asciende a S/. 155,000.000Soles.
  - El estudio presenta información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la implementación del I.T.S. Dentro de lo más importante, menciona:

#### Componente aire.-

Indica que la calidad del aire en el área del establecimiento y alrededores es buena, las actividades que viene ejecutando el establecimiento, no alteran ni ponen en peligro el equilibrio del medio ambiente, las emisiones gaseosas y el ruido ambiental que se generan se encuentran por debajo de los indicadores establecidos en las normativas vigentes.

Indica que las actividades de construcción que plantea la implementación del I.T.S. no alterarán en forma significativa dicho componente, debido a que la ejecución tendrá una duración corta (duración temporal) y los posibles impactos que se podrían generar serán leves.

#### Componente Suelo.-

Indica que la calidad del suelo en el área del proyecto es buena, actualmente las actividades que se realiza en el establecimiento y sus alrededores no alteran el componente suelo, el establecimiento ha implementado el Programa de los residuos sólidos enmarcado en el D.L. N°



1278, Ley de Gestión Integral de residuos sólidos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, procedimientos que se viene cumpliendo.

Además, indica que las actividades de construcción que plantea la implementación del I.T.S. no alterarán en forma significativa dicho componente, debido a que la ejecución tendrá una duración corta (duración temporal) y los posibles impactos que se podrían generar serán leves. El principal impacto que se podría alterar la calidad del suelo es la generación y disposición de desmonte y residuo sólidos no peligrosos, principalmente. Para ello se adoptarán las medidas preventivas y/o de mitigación adecuadas.

En la etapa de operación la calidad del suelo se podría ver afectada por posibles fugas y/o derrame de combustibles; menciona que el establecimiento ha implementado correctamente el Plan de Contingencias para la respuesta adecuada.

#### Componentes Flora y Fauna.-

Indica que la flora y fauna en el área del establecimiento y alrededores ya se encuentra impactada por ser una zona antrópica. Existe escasa presencia de especies de flora y fauna. De darse el caso, las actividades a realizar para la implementación del I.T.S. afectarán muy levemente a dicho componente y está afectación será temporal, no se afectará ni destruirá los hábitats naturales.

#### Componente Socioeconómico.-

Indica que la ejecución de la ampliación del establecimiento grifo “ALAIN” impulsará en cierto modo la economía de la zona en la generación de empleo (uso de mano de obra calificada y no calificada), nivel de actividad económica, se asegurará el abastecimiento permanente de Co.Li.

- El estudio en anexos presenta información actualizada de línea de base. Describe brevemente las características de los componentes físicos, bióticos, socioeconómicos y culturales; existentes en el área y entorno del establecimiento (grifo).
- El estudio identifica la Metodología de identificación y evaluación de Impactos Ambientales, considera los siguientes criterios: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad. Presenta el Cuadro N° 26: Escala de Valoración de Impactos Ambientales.
- Indica que para la jerarquización de impactos, ha utilizado la calificación establecida en la “Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental” de Vicente Conesa Fernández (2010). En tabla muestra valores de jerarquización.
- El estudio identifica las Actividades que pueden causar Impactos para las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento.
- El estudio identifica los Factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados. Presenta Tabla N° 27.
- El estudio describe los aspectos e impactos ambientales identificados para cada una de las actividades de las etapas del proyecto. Presenta Tabla N° 28.
- El estudio describen los potenciales impactos identificados en cada una de las etapas que involucra el I.T.S.
- El estudio presenta la matriz de Evaluación de Impactos Ambientales en las diferentes etapas de la implementación del proyecto. Presenta Cuadro N° 29.
- El estudio presenta una comparación ente los impactos identificados en el I.G.A. aprobado con los identificados en el I.T.S., menciona a que con la implementación del I.T.S. los nuevos impactos a generarse son similares a los descritos en el I.G.A. aprobado; es decir los componentes ambientales a ser impactados negativamente por las diferentes etapas que plantea





el I.T.S. son el suelo y aire, principalmente por el movimiento de tierras (excavaciones), generación de partículas en suspensión, generación de emisiones gaseosas y generación de residuos sólidos. En el ámbito social y económico se genera un impacto positivo, principalmente en el uso de mano de obra no calificada.

- El estudio presenta información referente a la Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la ampliación; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo). Menciona:

1. Medidas de Manejo Ambiental (Describe de las medidas a implementarse para la etapa de construcción y operación). Presenta el cuadro N° 30.

2. Programa de Manejo de los Residuos Sólidos.-

El estudio indica que para la implementación del I.T.S. en su etapa constructiva ha considerado implementar un Programa de Manejo de Residuos Sólidos de manera temporal. Indica los procedimientos de su implementación.

Indica que para la etapa de operación, el establecimiento ya cuenta con un Programa de Residuos Sólidos, el cual fue aprobado en el I.G.A., el mismo que se viene cumpliendo de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente (referente al Programa de Residuos Sólidos)

Indica además, que el I.G.A. aprobado considera la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento el D.S. N° 057-2004-PCM; sin embargo, dicha normativa al ser derogada, el establecimiento viene cumplimiento con lo establecido en la actual normativa es decir en el D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento el D.S. N° 014-2017-MINAM, presenta:

- Cuadro N° 31: Fuentes Generadoras de residuos solidos
- Cuadro 33: Clasificación de residuos y cantidades estimadas – etapa de construcción
- Cuadro N° 34: Clasificación de residuos y cantidades estimadas – etapa de operación
- Cuadro N° 35: Tipo y Clasificación de Residuos
- Cuadro N° 36: Permanencia de los residuos sólidos en el establecimiento

3. Programa de Mantenimiento.-

Indica que para la etapa de operación, el establecimiento ya cuenta con un Programa de Mantenimiento, el cual fue aprobado en el I.G.A. (D.I.A.) el mismo que se viene cumpliendo de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

4. Programa de Señalización de Seguridad y Medio Ambiente.-

Indica que para la implementación del I.T.S. en su etapa constructiva ha considerado implementar un Programa de Señalización de Seguridad y Medio Ambiente de manera temporal.

5. Programa de Control, Seguimiento y Monitoreo.-

Etapas de Construcción. Presenta el cuadro N° 37:



Cuadro N° 37: Monitoreo Ambiental – Etapa de Construcción

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM Zona 17M WGS84		Parámetro	Frecuenc.	Normatividad
	ESTE	NORTE			
MCA-1: Patio de maniobras A Barlovento de patio de maniobras (D=-30 m) y A sotavento de patio de maniobras (D=+30 m)	0782656.195	9402238.28	PM10	Única vez	D. S. N° 003- 2017-MINAM D. S. N° 10-2019-MINAM
MR-1: cerca de la zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	0782656.678	9402260.661	70 dB (diurno)	Única vez	D.S. N° 085- 2003-PCM

Durante la Etapa de Operación. Indica:

1. Monitoreo de Ruido Ambiental

- La ubicación de las coordenadas UTM WGS84 es concordante con la ubicación física indicada en el plano de monitoreo (Cabe señalar que el grifo se encuentra en zona de expansión urbana compatible para comercio zonal - CZ, por lo que los niveles de presión sonora estándar corresponden a 70 dB y 60 dB para horario diurno y nocturno respectivamente.
- La frecuencia de monitoreo será TRIMESTRAL.
- El monitoreo de ruido ambiental lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares de calidad Ambiental para ruido.
- Utilizará SONOMETRO calibrado y autorizados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- El monitoreo de ruido ambiental lo realizará de acuerdo a lo establecido en el Protocolo Nacional de Ruido Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM.
- Corrige las coordenadas de los puntos de monitoreo (sala de máquinas y patio de maniobras) indicados en el I.G.A. aprobado
- Se propone un nuevo punto de evaluación adicional a los ya existentes

2. Monitoreo de Calidad de Aire

- La ubicación de las coordenadas UTM WGS84 es concordante con la ubicación física indicada en el plano de monitoreo.
- Actualiza los parámetros a monitorear, con relación a los establecidos en el I.G.A. aprobado; cuyo sustento es la entrada en vigencia del D.S. N° 003-2017-MINAM y el D. S. N° 10-2019-MINAM, que establecen que cuando corresponde a un grifo (comercialización de Co.Li.) el parámetro a monitorear es el benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>).
- Aactualiza las coordenadas del monitoreo de calidad de aire debido a que una de las coordenadas actuales se ubica en la zona de venteos, la cual no es significativo para una adecuada evaluación al momento de ejecutar los monitoreos, y se corrige las coordenadas de los puntos de monitoreo (isla y área de cajuelas) indicados en el I.G.A. aprobado
- Propone dos nuevos puntos de evaluación adicional a los ya existentes, concordante a lo dispuesto en el D.S. N° 010-2019-MINAM, Protocolo Nacional al de Monitoreo de





Calidad de Aire; considerando la dirección predominante del viento (barlovento y sotavento).

- El monitoreo lo realizará con una frecuencia ANUAL, esto por entrada en vigencia del D.S. N° 010-2019-MINAM
- El monitoreo lo realizará con los equipos adecuados, calibrados y autorizados por INACAL, los análisis de muestras se realizarán en laboratorios acreditados por INACAL. Presenta el cuadro N° 38:

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM Zona 17M WGS84		Parámetro	Frecuenc.	Normatividad
	ESTE	NORTE			
MCA-1: patio de maniobras (cerca de isla N° 1) A Barlovento de patio de maniobras (D=-15 m) y A sotavento de patio de maniobras (D=+15 m)	0782690	9402247	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	Anual	D.S. N°003-2017-MINAM D. S. N° 10-2019-MINAM
MCA-2: zona de tanques (cajuelas) A Barlovento de tanques (D=-20 m) y A sotavento de tanques (D=+20 m)	0782696.557	9402248.232			
MCA-3: Entre islas 2 y 3 A Barlovento de islas (D=-15 m) y A sotavento de islas (D=+15 m)	0782651.494	9402206.167			
MCA-4: zona de tanques (cajuelas nuevas) A Barlovento de tanques (D=-20 m) y A sotavento de tanques (D=+20 m)	0782656.678	9402260.661			
MR-1: Sala de Máquinas (a 3 metros)	0782668	9402243	70 dB (diurno)	Trimestral	D.S. N° 085- 2003-PCM R.M.N°227-2013-MINAM
MR-2: Patio de Maniobras	0782684.195	9402251.12	60 dB (nocturno)		
MR-3: Patio de Maniobras	0782656.195	9402238.28			

- El estudio adjunta Plano de Monitoreo Ambiental (Plano: Lamina MA-1) de acuerdo a lo mencionado en el estudio
- Finalmente, la Titular se compromete a cumplir con el Programa de monitoreo ambiental establecido en el presente estudio. En anexos, adjunta carta de compromiso de cumplimiento
- El Titular actualiza el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos, la información presentada es la siguiente:

#### 1. Plan de Contingencias

- Introducción
- Objetivos
- Descripción de las Operaciones
- Estudio de Riesgos (Medidas de seguridad para el personal, Plan de Prevención de Riesgos: Objetivos, Implementación, Recursos, Brigada de Contingencia, Sistema de Información, Información de Sectores de Riesgos, Plan de Prevención de Riesgos, Programa de Prevención de Riesgos por Derrames de combustibles, Programa de Prevención de Riesgos por Incendios, Medidas de Prevención de Riesgos por Explosiones, Medidas de Prevención de Riesgos por Fugas de Combustibles, Prevención de Riesgos por Deslizamiento y Derrumbes, Prevención de Riesgos por Eventos Naturales).
- Salud Ocupacional



- Organización de las Brigadas (Comité de Seguridad, Estructura de las Brigadas, Funciones de las Brigadas: Brigada contra Incendio, Brigada de Primeros Auxilios, Brigada de Primeros Auxilios, Brigada de Evacuación de emergencia, Brigada contra Fugas/Derrames, Brigada de Búsqueda y Rescate).
- Equipamiento
- Sistema de Comunicación de Emergencia
- Acciones de respuesta frente a: incendios, fugas, derrames, lluvias intensas, sismos, inundaciones, vientos fuertes.
- Organismos de Apoyo al Plan de Contingencias (Procedimientos de coordinación entre empresas del entorno). Adjunta lista de contactos internos y externos.
- Programa de Capacitación de las Brigadas (Programa de Capacitación de las Brigadas, Estimación de tiempos de evacuación).
- Programa de Implementación
- Programa de Mantenimiento

## 2. Estudio de Riesgos

- Objetivos del Estudio
- Definiciones
- Descripción del Proyecto
- Análisis de Riesgos (Introducción, Alcances, Metodología Usada).
- Resultados del Análisis de Riesgos (Riesgos en las Etapas de Construcción y Operación )
- Medidas para evitar o Reducir Riesgos (Medidas De Carácter General: Incendio, Accidentes De Trabajo, Accidentes de Tránsito y Atropellos, Medidas Para Reducir Riesgos de Origen Externo, Medidas Para Contrarrestar Las Fuerzas Naturales, Medidas Para Reducir Riesgos Por Actos Delictivos, Medidas para Reducir Fallas de los Componentes, Medidas con relación al Funcionamiento anormal de los Sistemas, Medidas para reducir los errores humanos y organizativos, Riesgos por el entorno del proyecto).
- Equipamiento
- Sistema de Comunicación de Emergencia
- Control de Emergencias - Acciones de Mitigación (Detección Temprana, Capacidad de Reacción, Tiempo de Respuesta)
- Matrices de Análisis de RIESGO en las Etapas de Construcción y operación

- El estudio presenta el Plan de Abandono de acuerdo a lo establecido en los artículos 98° y 99° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dentro de lo más importante menciona:

- Contenido del Plan de Abandono (considera principalmente el uso futuro previsible que se le dará al área)
- Acciones y/o Medidas para Abandono Total (Consideraciones Generales, Información a la DREM y OEFA, Actividades Previas a las Acciones de Abandono).
- Actividades Previas y Complementarias a las Acciones de Abandono Parcial
- Acciones para el Retiro de las Instalaciones (Equipos de Despacho, Tuberías, Tanques, Equipos Auxiliares)
- Superficie del Terreno
- Demolición, Almacenamiento y Transporte
- Reacondicionamiento del área afectada
- Cronograma del Plan de Abandono





- El estudio presenta las conclusiones del Informe Técnico Sustentatorio indicando que se encuentra en el supuesto de Ampliación de Componentes con impactos no significativos que norma el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- Anexos

El estudio adjunta lo siguiente:

- Anexo 1: Declaraciones Juradas de Titular del proyecto y profesionales responsables de la elaboración del I.T.S.
- Anexo 2: Actualización de Línea de Base (descripción de características físicas, bióticas, socioeconómicas y culturales)
- Anexo 3: Cartas de compromisos de cumplimientos de ejecución de los monitoreos ambientales y manejo de los residuos sólidos.
- Anexo 4: Documentos legales
  - Copia simple de Documento de Identidad de Titular
  - Copia simple de Certificación Ambiental
  - Copias simples de Fichas de Registro – OSINERGMIN
- Anexo 5: Curriculum Vitae y Certificados de habilidades vigentes de profesionales responsables de la elaboración del I.T.S.
- Anexo 6: Panel fotográfico del establecimiento
- Anexo 7: Planos
  - Plano de Ubicación – Situación (Lamina U-01)
  - Plano de Distribución General Actual (Lamina A-01)
  - Plano de Distribución General Actual (Lamina DG-1)
  - Plano de Monitoreo Ambiental (Lamina MA-1)

#### De la suscripción del estudio

El estudio I.T.S. se encuentra suscrito por la Titular del proyecto y los profesionales ingenieros Chumbe Ramírez Geilyt Rocio con Registro CIP N° 222704, Nelson Ricardo Soto Valle con Registro CIP N° 83976 y Kevin Jhon Romero Cano con Registro CIP N° 209262, responsables de la elaboración del I.T.S. en evaluación.

#### 5. ANÁLISIS

Los responsables de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), indican lo siguiente:

##### De la Entidad Competente

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece:

“Artículo 5°.- Entidades que conforman el SEIA

El SEIA está conformado por las siguientes entidades:

- a) El MINAM en calidad de organismo rector y administrador del SEIA, conforme a lo cual está encargado de asegurar el mecanismo de integración y de coordinación transectorial de la gestión ambiental entre los distintos niveles de gobierno.
- b) Las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales, que ejercen competencias y funciones para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental, entidades en adelante como Autoridades Competentes.
- c) Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de evaluación, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”.



El Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en sus Artículos 4º, 8º, 14º establecen:

*"Artículo 4º.- Definiciones.-*

*Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo establecido en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, en lo que sea aplicable, y demás normas específicas del Subsector Hidrocarburos, adecuadas a las definiciones contenidas en la normatividad establecida por el Ministerio del Ambiente.*

*(...)*

*Autoridad Ambiental Competente.- Es aquella autoridad encargada de la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, así como de la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, según sea el caso:*

- a) El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE);*
- b) Los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización; y,*
- c) El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles conforme a su ley de creación, Ley N° 29968".*

*"Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.*

*El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición".*

*"Título III de los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios  
Capítulo 1 Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios*

*Artículo 14º.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:*

- a) Plan de Abandono*
- b) Plan de Abandono Parcial*
- c) Plan de Rehabilitación*
- d) Informe Técnico Sustentatorio*

#### De los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

##### 1. Informe Técnico Sustentatorio:

El artículo 40º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece:

*"Artículo 40º.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos*

*En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las*





operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".

Además, el anexo anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, establece:

"ANEXO N° 2

*Criterios Técnicos de Contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las Actividades de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al público de Hidrocarburos".*

Referente a los mecanismos de participación ciudadana, el Artículo 56° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, establece:

"Artículo 56°.- mecanismos de participación ciudadana en los Informes técnicos sustentatorio

56.1. Para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana.

56.2. Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos".

De los párrafos precedentes, se indica que el establecimiento Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), ubicado en la Carretera Reposo-Durán Km. 48+295, Sector Pomará, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, de propiedad de Angelita Flores Gil (En adelante, La Titular del proyecto) se encuentra en operación mediante Ficha de Registro N° 125938-050-130520 – OSINERGMIN y, cuenta con la Resolución Directoral Sectorial Regional N° 036-2015-G.R.AMAZONAS/ DREM (Certificación Ambiental) de fecha 17 de septiembre del 2015, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del del proyecto de instalación de grifo "ALAIN". Por lo que cumple con el requisito para la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio.

Por consiguiente, La propietaria y Titular del grifo Nombre comercial Grifo Alain, mediante CARTA N° 004-2020-GRIFO ALAIN/AFG de fecha de recepción 15 de diciembre del 2020, presenta ante la DREM Amazonas el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación del Grifo en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Luego de la revisión del expediente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DREM Amazonas, se declara LA ADMISIBILIDAD A TRÁMITE la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S.) presentado.

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio en mención, se indica que dicho estudio ha sido elaborado de acuerdo con los contenidos y lineamientos señalados en el anexo 2 (criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio, para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos) de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones



de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

De lo más importante el I.T.S. plantea la instalación de 02 nuevos tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos (Co.Li), uno compartido para las gasolinas de 84 y 90 octanos y uno independiente para el almacenamiento del Diesel B5 S-50; además, de la instalación de 02 nuevas islas de despacho con surtidores, con dos mangueras cada uno y atención por ambos lados de la isla. Finalmente, plantea una actualización del programa de monitoreos establecidos en el I.G.A. aprobado, referente a la calidad de aire: actualización de los parámetros (por entrada en vigencia de normativa: D.S. N° 003-2017-MINAM – Estándares de Calidad Ambiental para Calidad de Aire) y frecuencias de monitoreo (por entrada en vigencia de normativa: D.S. N° 010-2019-MINAM - Protocolo Nacional al de Monitoreo de Calidad de Aire). Además, de la actualización de los puntos de monitoreo de ruido.

Al respecto, todo lo antes mencionado se enmarca dentro de la normatividad ambiental vigente y se centra en el supuesto de Ampliación de Componentes con impactos no significativos que norma el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Además, la información presentada en el I.T.S. motivo de la evaluación guarda relación con la información existente en el I.G.A. aprobado y con lo existente en el establecimiento en funcionamiento.

En lo referente a los Mecanismos de Participación Ciudadana éste no es aplicable para el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto en mención, de acuerdo a lo establecido en los numerales 56.1. y 56.2. del artículo 56° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos

En este orden de ideas y luego de revisar el documento de la referencia y, considerando toda la información proporcionada en el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de ampliación del Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN); los responsables de la Oficina Técnica Evaluadora de Asuntos Ambientales y de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM Amazonas, emite OPINIÓN FAVORABLE respecto al estudio en evaluación.

Referente a la OPINIÓN FAVORABLE, respecto al estudio en evaluación; La Titular deberá considerar lo siguiente:

***Artículo 50° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece: (...). Toda documentación presentada en el marco del SEIA tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables de la veracidad de su contenido.***

## 6. CONCLUSIONES

Culminado la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), la documentación presentada, y visto los argumentos del ANALISIS del presente informe, se concluye:

Que el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto antes mencionado cuenta con la OPINIÓN FAVORABLE por parte de la Oficina Técnica Ambiental Evaluadora y de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM Amazonas, en consecuencia corresponde APROBAR el referido estudio ambiental y otorgar la certificación ambiental correspondiente.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



“Año de la Universalización de la Salud”

## 7. RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expuesto los suscritos recomiendan:

Que, se emita la Resolución Directoral de aprobación al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), de acuerdo al fundamento y conclusiones del presente Informe Técnico Legal.

Notificar la resolución a emitirse, adjuntando el presente informe el cual formara parte integrante de la misma, al titular del proyecto en cuestión, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos a usted, para los fines que estime por conveniente

Atentamente;

Cc.  
RERR/OTAA/DREM-A  
HIRG/AL/DREM-A  
Archivo  
File Personal.



*Ramiro Rodríguez*  
ROGER EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ  
INGENIERO QUIMICO  
Reg. CIP. N° 96218

*Hander Ivan Rivera Guevara*  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 79692



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



“Año de la Universalización de la Salud”

Chachapoyas, 22 DIC 2020

DOC.	2145407
EXP.	1644866

De acuerdo con el informe técnico legal que antecede, que esta Dirección encuentra conforme y hace suyo, se resuelve:

**EMÍTASE** la Resolución Directoral Sectorial Regional correspondiente, que resuelva APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Ampliación de Grifo (Nombre comercial: Grifo ALAIN), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal precedente.

**NOTIFÍQUESE** la resolución a emitirse adjuntando el informe técnico legal que antecede y el cual formara parte integrante de la misma, al titular del proyecto en cuestión, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Atentamente

